

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0016-2019-INIA-DGIA

Lima, 19 FEB. 2019

VISTOS:

La Acta de Infracción N° 03-2018-HUAURA, de fecha 28 de marzo de 2018, la Carta S/N de la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C, de fecha 27 de abril de 2018, el Informe Técnico N° 21-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 10 de mayo de 2018, Informe N° 0134-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 10 de mayo de 2018, la Carta N° 113-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 17 de mayo de 2018, la Carta S/N de la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., de fecha 04 de junio de 2018, el Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, de fecha 14 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio de 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, con Acta de Infracción N° 03-2018-HUAURA, de fecha 28 de marzo de 2018, se menciona que la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., con RUC N° 20407914261 se negó a la supervisión de su local comercial ubicado en Prolongación San Martín N° 559, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, detectándose la presunta infracción al inciso d) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, mediante Carta S/N de la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., presentada al INIA el 03 de mayo de 2018, emitió sus descargos al Acta de Infracción N° 03-2018-HUAURA, señalando lo siguiente:

- a) Hace constar su incomodidad respecto del monitoreo realizado el 28 de marzo de 2018, en la sucursal de FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C. ubicado en Huaura;
- b) El fotocheck que portaba el Inspector de Semillas, el Ing. Walter Ledesma Puppi, no contaba con fecha de vigencia del INIA, motivo por lo cual se le impidió el acceso;
- c) Señala que el INIA debe brindar con antelación, quienes serán sus supervisores, así como el horario de supervisión;

Que, a través del Informe Técnico N° 21-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión en Semillas, concluyó y/o recomendó sancionar a la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., con RUC N° 20407914261, por la comisión de la presunta infracción tipificada en el inciso d) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, con Informe N° 134-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Coordinadora del ARES eleva el Informe Técnico N° 21-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0016-2019-INIA-DGIA

-3-

SDRIA-ARES/WLP al Director de la SDRIA, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Carta N° 113-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la SDRIA da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., por lo cual se le notificó el 28 de mayo de 2018 en su domicilio en Av. San Martín N° 559, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima:

- a) La copia del Informe Técnico N° 21-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 10 de mayo de 2018;
- b) La Acta de Infracción N° 03-2018-HUAURA, de fecha 28 de marzo de 2018;

Que, por medio de la Carta S/N de la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., emitió sus descargos a la Carta N° 113-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando que debe declararse la nulidad de la misma, así como, que el Inspector en Semillas no se identificó al momento de intentar realizar la supervisión;

Que, al haberse quedado pendiente la emisión del Informe Final de Instrucción y la Resolución correspondiente que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C.** y estando por vencerse el plazo de nueve (9) meses con que se cuenta para expedir la Resolución sin que caduque el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, los numerales 1. y 2. del artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444, prevé la ampliación del plazo por otros tres (3) meses en los siguientes términos:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del Procedimiento Sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste.

2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3.";

Que, mediante Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, la Asistente en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Habiendo iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., con RUC N° 20407914261, el 28 de mayo de 2018 (fecha de la imputación de los cargos), los nueve (9) meses para resolver vencen el 28 de febrero de 2019, es necesario ampliar el plazo del citado Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Ampliar el plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., con RUC N° 20407914261, por otros tres (3) meses a fin que el referido Procedimiento Administrativo Sancionador pueda resolverse dentro de los plazos legales sin que caduque, conforme a lo señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444.
3. La Resolución Directoral que resuelva la ampliación de plazo del Procedimientos Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C., con RUC N° 20407914261, deberá ser notificada en su domicilio procesal ubicado en la Calle Bolognesi N° 156, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Que, de conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL PLAZO POR TRES (3) MESES el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra la empresa **FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C.**, con RUC N° 20407914261, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **FIBRAS NATURALES INCA COTTON S.A.C.**, con RUC N° 20407914261, en su

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0016-2019-INIA-DGIA

-5-

domicilio procesal ubicado en la Calle Bolognesi N° 156, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

20 FEB 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI

Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA

